



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
HON. ROBERTO J. RAMÍREZ KURTZ - ALCALDE
OFICINA DEL ALCALDE

Apdo. 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 Tel. 787-851-1025 / Fax: (787) 851-3388

PROYECTO NÚM: 5

SESIÓN ORDINARIA

ORDENANZA NÚM: 2

SERIE: 2019 - 2020

PARA REGLAMENTAR LA OPERACIÓN DE PICAS, KIOSKOS Y OTROS JUEGOS LICITOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE PUEBLO DEDICADAS AL SANTO PATRON SAN MIGUEL ARCANGEL EN CABO ROJO; PARA IMPONER LAS PENALIDADES POR INFRACCIÓN A ESTA ORDENANZA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Durante los días jueves 26, viernes 27, sábado 28 y domingo 29 de septiembre de 2019, se estarán celebrando las Fiestas de Pueblo del Santo Patrón San Miguel Arcángel. Esta tradición reúne a miles de personas de diferentes pueblos de la Isla que se dan cita en nuestra querida Plaza para confraternizar unos con otros y a la vez poder disfrutar de esta celebración.

POR CUANTO: De acuerdo con la Ley Número 25 del 23 de abril de 1927, según enmendada por la Ley Número 65 de 1938, se autoriza el establecimiento de Picas siempre y cuando sean debidamente reglamentadas mediante Ordenanza Municipal.

POR TANTO: ORDENESE LO SIGUIENTE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA:

SECCION 1ra: PARA REGLAMENTAR LA OPERACIÓN DE PICAS, KIOSKOS Y OTROS JUEGOS LICITOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE PUEBLO DEDICADAS AL SANTO PATRON SAN MIGUEL ARCANGEL EN CABO ROJO; PARA IMPONER LAS PENALIDADES POR INFRACCIÓN A ESTA ORDENANZA Y PARA OTROS FINES.

SECCION 2da: Declarar, como por la presente se declara, los días del 26 al 29 de septiembre de 2019 como los días de Fiestas de Pueblo en honor al Santo Patrón de nuestro pueblo de Cabo Rojo, Puerto Rico y señalar la Plaza Pública Dr. Ramon E. Betances y Alacán y las Calles adyacentes, tales como Ríos Rivera, Ruiz Belvis, Barbosa y Muñoz Rivera como sitios públicos, donde se instalarán, de ser necesario, Picas, Kioskos y otros artefactos de diversión propios de estas Fiestas. (Se debe solicitar autorización a la Administración Municipal antes de instalar cualquier Kiosko o Pica), y se autoriza al Alcalde a emitir una Proclama en este sentido.

SECCION 3ra: Se autoriza, de acuerdo con las Leyes mencionadas, el establecimiento de Picas, sujeta su operación a las siguientes reglas.

- A) Las picas que operan mediante extracción, de bolos estarán provistas de receptáculos (uno cerrado) dentro del cual habrá un número de bolos numerados en forma sucesiva, de manera que cada bolo tenga claramente grabado o impreso un número que no se haya repetido. El receptáculo estará provisto de un aditamento mecánico que permita la salida de un bolo a la vez, de manera que ni el operador de la Pica ni ninguna otra persona toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio visible para el público.
- B) Las Picas que operen con hipódromos de caballitos manipulados por manivela estarán provistos de una máquina en que habrá un número de caballitos los cuales darán vueltas en círculo, impulsados por una manivela que operará el encargado de la Pica. La máquina operará de tal manera que al dar vueltas la manivela, los caballitos comiencen a moverse y continúen en movimiento por inercia al detenerse por maniobra, de suerte que

cada caballito se detenga por sí solo sin intervención directa ni indirecta del operador de la Pica. En un sitio visible de cada caballito habrá un número o combinación de dos o tres números claramente visibles para el público.

- C) En toda Pica habrá un tablero desplegado en el que aparecerán todos y cada uno de los números contenidos en los bolos o caballitos. En los hipódromos de caballitos para jugar con combinaciones de número del uno (1) al seis (6).
- D) El juego de Picas se llevara a cabo a base de la moneda legal de los Estados Unidos y fichas que comprarán las personas que deseen jugar y las cuales serán redimidas por operador o encargado de la Pica por su valor, a solicitud del jugador.
- E) No se permitirán personas ebrias ni menores de dieciséis (16) años participando en las Picas.
- F) Las Picas estarán provistas de todo aparato, implemento o ardid, para que no que pueda inducir al público a engaño o a defraudar a las personas que en ellas participan.

SECCION 4ta: Los aparatos de diversión a que se hace referencia en esta Ordenanza, así como las Picas y kioskos, podrán operar durante el período de Fiestas de Pueblo desde las Nueve de la mañana (9:00 a.m.) hasta la Una de la mañana (1:00 a.m.) del día siguiente. Durante los días jueves 26, viernes 27, sábado 28, hasta la madrugada del domingo, 29 de septiembre de 2019. Se prohíbe el desmantelamiento de la maquinaria, artefactos, Kioskos y Picas que operen durante el período de Fiestas de Pueblo, hasta las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día 30 de septiembre de 2019.

SECCION 5ta: Serán permisibles durante los días de Fiestas de Pueblo eventos o juegos de habilidades que no estén prohibidos por Ley, en los que se ofrezcan premios, excepto licor o cigarrillos a los participantes, en particular a aquellos que resulten vencedores. Se prohíbe la celebración del palo encebao.

SECCION 6ta: Durante los cuatro (4) días de Fiestas de Pueblo, comprendidos entre el 26 al 29 de septiembre de 2019, se deja sin efecto la **Ordenanza Número 42 Serie: 2010 – 2011** en su **Artículo 1ro.** Terminado el período de Fiestas de Pueblo entrarán en vigor la referida Ordenanza. Esta Ordenanza comenzará a regir nuevamente a partir del lunes, 30 de septiembre de 2019, a las doce de la medianoche (12:00 a.m.).

SECCION 7ma: Todas las organizaciones sin fines de lucro, negocios ambulantes, artesanos que deseen participar y hacer ventas en esta área, deberán solicitarlo a la Administración Municipal de Cabo Rojo y deberán cumplir con el pago que determine la Administración Municipal.

SECCION 8va: La violación de cualesquiera de las disposiciones mencionadas en las secciones 2da, 3ra, 4ta, 5ta, 6ta y 7ma de esta Ordenanza, para la cual no se haya provisto sanción alguna, será castigada con una multa no menor de Cincuenta dólares (\$50.00) ni mayor de Quinientos dólares (\$500.00), o cárcel por un término no mayor de seis (6) meses, o una combinación de ambas penas a discreción del Tribunal.

SECCION 9na: Por la presente se reglamenta la operación de Kioskos, durante las Fiestas de Pueblo, a celebrarse del 26 al 29 de septiembre de 2019, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- A) El Arrendador ubicará Kioskos, en el área designada para la celebración de las Fiestas.

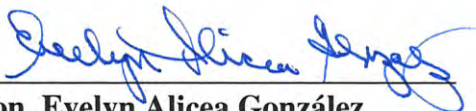
- B) Todos los operadores de Kioskos, vendrán obligados a recoger la basura en bolsas plásticas todas las noches al cerrar los Kioskos. Estas bolsas de basura y desperdicios de cada Kiosko tienen que ser depositados en aquellos lugares provistos por el Municipio a tales fines.
- C) Se prohíbe la venta y consumo de cerveza o refresco en botellas de cristal dentro de las facilidades de la Plaza Pública Dr. Ramón Emeterio Betances y calles adyacentes.
- D) La violación de cualquiera de estas disposiciones será causa suficiente para cerrar cualquier Kiosko, en cualquier momento durante los cinco (5) días de Fiestas de Pueblo y será motivo para descalificar cualquier organización de futuras participaciones en nuestras Fiestas.

La violación de cualquiera de las disposiciones de la Sección 7ma, conllevará una multa de no menos de Cincuenta dólares (\$50.00) y no mayor de Doscientos Cincuenta dólares (\$250.00), o tres (3) meses de cárcel, o ambas, a discreción del Juez.

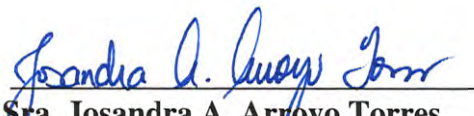
SECCION 10ma: Cualquier Artículo del Código de Orden Público que entre en conflicto con cualquiera de las cláusulas de esta Ordenanza, queda sin efecto, hasta la terminación de las Fiestas de Pueblo.

SECCION 11va: Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente luego de diez (10) días después de su publicación en un periódico de mayor circulación en Puerto Rico, después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Copia de la misma será enviada a las agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal, el día 8 de agosto de 2019

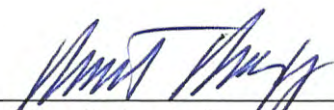


Hon. Evelyn Alicea González
Presidenta
Legislatura Municipal



Sra. Josandra A. Arroyo Torres
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por mí, hoy 12 de agosto de 2019



Hon. Roberto Ramírez Kurtz
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO
LEGISLATURA MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN

Yo, Josandra A. Arroyo Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta del Proyecto Núm. 05, Ordenanza Núm. 02, Serie: 2019-2020, aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de agosto de 2019.

Y por el Alcalde el 12 de agosto de 2019.

Se CERTIFICA además, que dicha Resolución fue aprobada con los **votos a favor** de catorce (14) legisladores. A saber los Honorables:

Evelyn Alicea González
Wilmer Morales Aymat
Ermes Morales Matos
Grelaine Rodríguez Feliciano
Monserrate Aponte Ramírez
Alex G. Piñeiro Andújar
Louis E. Negrón Cruz

Heriberto J. Vargas Zapata
Josué Fas Ramírez
Kebin A. Maldonado Martiz
Suzerain Arroyo Seda
Maria M. González Bracero
Jessica De Jesús Seda
Jaime Creitoff Vargas

En la Negativa: Ninguno

Abstenidos: Ninguno

Ausentes: (UNO) Roberto Franqui Palermo

Vacantes: (Una)

En testimonio de lo cual, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 9 de agosto de 2019.

Josandra A. Arroyo Torres
Secretaria, Legislatura Municipal
Cabo Rojo, Puerto Rico

SELLO OFICIAL